

Señores:

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41°) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

j41ctolbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DEMANDANTE: COLFONDOS S.A.
DEMANDADO: COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA EN DISOLUCION Y LIQUIDACION
RADICADO: 11001310504120230029800
ASUNTO: EXCUSA NOMBRAMIENTO COMO CURADURIA AD-LITEM.

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, mediante la presente y en atención a lo dispuesto mediante Auto fechado el 04 de abril de 2025, proferido por su Despacho, a través del cual se resolvió designarme como curador ad litem de la sociedad **COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADO DE CUNDINAMARCA EN DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, dentro del proceso de la referencia, respetuosamente procedo a presentar excusa frente a dicha designación, con fundamento en las siguientes:

I. CONSIDERACIONES:

A. Dificultades logísticas y de desplazamiento: El proceso en referencia cursa ante un Juzgado del Circuito de Bogotá D.C., mientras que mi lugar de residencia y domicilio profesional se encuentra en la ciudad de Cali, lo que plantea una serie de dificultades logísticas y prácticas que comprometen la efectividad y el cumplimiento de las funciones inherentes al cargo de curador ad litem.

La distancia geográfica entre Bogotá D.C. y Cali es considerable, lo que acarrea obstáculos para mi desplazamiento frecuente y oportuno hacia la capital. No solo la cuestión económica y de tiempo, sino también la posibilidad de imprevistos logísticos que puedan afectar el cumplimiento puntual de mis deberes me lleva a considerar que no podría desempeñar el cargo con la eficacia, prontitud y disponibilidad que este proceso requiere.

Es importante destacar que las diligencias dentro de un proceso judicial de esta naturaleza no solo requieren atención puntual, sino también una serie de intervenciones en la sede del juzgado, como la asistencia a audiencias, lo cual no podría realizar de manera efectiva debido a las distancias involucradas.

En virtud de lo expuesto, considero que la imposibilidad de cumplir con las diligencias judiciales de manera presencial y en los tiempos que la naturaleza del proceso requiere afecta tanto mi capacidad para desempeñar el cargo de manera diligente como la buena marcha del

procedimiento en su conjunto. Esta situación podría generar dilaciones innecesarias o falta de presencia en momentos clave, lo que no sería en beneficio del proceso ni de las partes involucradas.

B. Compromisos profesionales como representante legal de diversas sociedades:

Actualmente, ostento la calidad de representante legal de diversas sociedades domiciliadas en la ciudad de Cali, entre las cuales se incluyen, entre otras, importantes compañías del sector asegurador, como Allianz Seguros S.A., Allianz Seguros de Vida S.A., Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, Chubb Seguros Colombia S.A., La Previsora S.A. Compañía de Seguros, La Equidad Seguros Generales Organismo Cooperativo, La Equidad Seguros de Vida Organismo Cooperativo, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., Mapfre Colombia Vida Seguros S.A., Liberty Seguros S.A., Compañía Mundial de Seguros S.A. y SBS Seguros Colombia S.A.

Dada mi posición como representante legal de estas entidades, me veo obligado a atender una considerable carga laboral, que incluye la presencia obligatoria en audiencias y diligencias judiciales de carácter urgente y repetido. Estas actividades, que forman parte de mis responsabilidades profesionales diarias, no son de mi libre elección, sino que están determinadas por las necesidades procesales de las sociedades que represento, así como por los requerimientos legales y regulatorios a los que dichas entidades están sujetas.

En consecuencia, la simultaneidad de mis obligaciones profesionales me impide comprometerme de manera efectiva y oportuna con la curaduría ad litem asignada, ya que no podría atender de forma diligente las responsabilidades propias de ese cargo sin que se afectara el desarrollo y cumplimiento de las audiencias y diligencias a las que debo asistir en calidad de representante legal de las entidades mencionadas.

Por lo tanto, la acumulación de tales compromisos me imposibilita asumir de manera adecuada y responsable la curaduría en el presente proceso, ya que no solo interrumpiría la atención de mis obligaciones actuales, sino que también afectaría el normal desarrollo de los procesos judiciales en otras regiones del país, los cuales están a mi cargo.

C. Designación como curador ad litem en más de cinco procesos: Me encuentro designado como defensor de oficio en más de cinco (5) procesos judiciales que actualmente se encuentran en curso. Estos procesos implican una carga de trabajo adicional que requiere de mi dedicación y tiempo, y cuya atención resulta indispensable para garantizar la correcta defensa de los derechos de los imputados y la debida protección de sus intereses dentro del marco del debido proceso.

En este sentido, es importante traer a colación lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP), el cual establece de manera clara y precisa que, si bien el nombramiento de curador ad litem es de forzosa aceptación, el designado podrá excusarse si acredita estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

A continuación, describo de manera detallada los procesos en los cuales me encuentro vinculado y actuando en calidad de defensor de oficio:

1. Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Laboral
Rad: 11001310502320160067701
Referencia: Ordinario Laboral de Primera Instancia
Curador Ad- Litem de Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.
2. Juzgado Séptimo (7°) Civil del Circuito de Pereira, Risaralda
Rad: 66001310300320220024800 - 66001310300320220024801
Referencia: Verbal
Curador Ad- Litem de Jorge Enrique Agudelo Gómez
3. Juzgado Treinta y Ocho (38) Civil Municipal de Bogotá D.C.
Rad: 11001400303820220069300
Referencia: Verbal de Pertenencia
Curador Ad- Litem de Personas Indeterminadas.
4. Juzgado Cuarenta y Tres (43) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Rad: 11001310304320230010700
Referencia: Proceso Declaración de Pertenencia
Curador Ad- Litem de Herederos indeterminados.
5. Juzgado Octavo Administrativo Oral de Cali
Rad: 76001333300820190035900
Referencia: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Curador Ad-Litem de herederos indeterminados de EDDY ORLANDA FORERO
6. Juzgado 50 Civil del Circuito de Bogotá
Rad: 11001310305020210068300
Referencia: Ejecutivo singular
Curador Ad-Litem de herederos indeterminados de José Jairo Martín
7. Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá
Rad: 11001310301520170066800
Curador Ad-Litem de los demandados y personas indeterminadas
8. Juzgado 45 Civil del Circuito de Bogotá
Rad: 11001310304520220031700
Curador Ad-litem demandados

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

De conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso (CGP), el profesional del derecho no podrá actuar en más de cinco procesos como defensor de oficio, salvo que se acredite estar en esa situación, lo cual justifica mi excusa para el cargo de curador ad litem.

Al respecto, el numeral en mención precisa:

*7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, **salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.** En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.*

A su turno el artículo 49 ibidem, indica:

*“El cargo de auxiliar de la justicia es de obligatoria aceptación para quienes estén inscritos en la lista oficial. Siempre que el auxiliar designado **no acepte el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, se excuse de prestar el servicio,** no concurra a la diligencia, no cumpla el encargo en el término otorgado, o incurra en causal de exclusión de la lista, **será relevado inmediatamente**”.*

En virtud de lo expuesto, solicito respetuosamente al Despacho que ordene mi relevo de la designación como Curador Ad Litem, dado que se encuentra acreditada mi participación como defensor de oficio en más de cinco procesos. Además, la presente excusa se presenta dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal efectuada.

III. ANEXOS

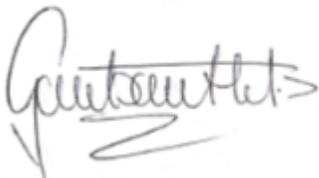
1. Del proceso con radicación 11001310304320230010700:
 - Telegrama No. 17 del 12/02/2024 - comunicación designación Curador Ad Litem
 - Correo de aceptación nombramiento Curador Ad-Litem del 26/07/2024
 - Captura de pantalla consulta proceso
2. Del proceso con radicación 11001-40-03-038-2022-00693-00
 - Auto del 01/04/2024 designa Curador Ad- Litem
 - Memorial aceptación de nombramiento
 - Captura de pantalla consulta proceso

3. Del proceso con radicación 66001310300320220024800
-Auto del 8/11/2023 designa Curador Ad- Litem
-Memorial aceptación nombramiento
-Captura de pantalla consulta proceso primera y segunda instancia
4. Del proceso con radicación 110013105023201600677-01
-Notificación del 02/12/2022 comunicación designación Curador Ad Litem
-Memorial aceptación nombramiento
-Captura de pantalla consulta proceso
5. Del proceso con radicación 76001333300820190035900
-Auto interlocutorio No. 162 del 07/03/2025 designa Curador Ad- Litem
6. Del proceso con radicación 11001310305020210068300
-Auto del 11/06/2025 designa Curador Ad- Litem
7. Del proceso con radicación 11001310301520170066800
-Auto del 20/06/2025 designa Curador Ad- Litem
8. Del proceso con radicación 11001310304520220031700
-Auto del 14/05/2025 designa Curador Ad- Litem

IV. NOTIFICACIONES

El suscrito recibirá notificaciones en la Avenida 6ABis No.35N-100 Oficina 212 de la ciudad de Cali y al correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Atentamente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA
C.C. No. 19.395.114 expedida en Bogotá D.C.
T. P. No. 39.116 del C. S. de la J.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14-33 piso 2 Pbx 601 3532666 Ext 71343

Ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

BOGOTÁ, D.C. 12 DE FEBRERO DE 2024

DOCTOR

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Calle 69 No. 4 - 48 Oficina 502, Edificio Buro 69, en la ciudad de Bogotá.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.

TELEGRAMA NO. 017

REF.: Proceso Declaración de Pertenencia RAD. 11001310304320230010700 de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS contra CRISTINA VARGAS GUERRERO, CONSTANZA VARGAS GUERRERO, BLANCA VARGAS GUERRERO, MARINA VARGAS GUERRERO, NICOLAS VARGAS GUERRERO y CAMILO VARGAS GUERRERO en calidad de herederos determinados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE, herederos indeterminados de ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE y demás PERSONAS INDETERMINADAS.

COMUNIQUE ESTE DESPACHO MEDIANTE AUTO DEL ONCE (11) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), HA SIDO DESIGNADO COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA EN EL OFICIO DE CURADOR AD-LITEM DEL PROCESO DE LA REFERENCIA, PARA LO CUAL DEBERÁ CONCURRIR EN EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS A NOTIFICARSE DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, ACTO QUE CONLLEVARÁ LA ACEPTACIÓN DEL CARGO. SO PENA DE LAS SANCIONES PREVISTAS POR EL ARTÍCULO 49 DEL C.G.P. , PARA LO CUAL DEBERÁ COMUNICARSE EN DICHO TÉRMINO CON ESTE DESPACHO JUDICIAL POR LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS DISPUESTAS PARA LA ATENCIÓN AL PÚBLICO EN GENERAL DE MANERA VIRTUAL, PBX 601 3532666 EXT 71343, Email: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ATENTAMENTE,

ANDREA LILIAN AGUILAR MEDINA

Secretaria

RE: RAD. 2023-00107 ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 31/07/2024 11:00

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (177 KB)

009AutoAdmiteDemanda.pdf;

ACTA DE NOTIFICACION PERSONAL PROCESO RAD. 11001310304320230010700 de BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS contra CRISTINA VARGAS GUERRERO y OTROS

Buen día,

DOCTOR:

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Calle 69 #4 -48 Oficina 502, Edf. Buro 69 Bogotá D.C.

Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Ciudad

REF: Proceso de Pertenencia RAD. **11001310304320230010700** de **BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS** contra **CRISTINA VARGAS GUERRERO, CONSTANZA VARGAS GUERRERO, BLANCA VARGAS GUERRERO, MARINA VARGAS GUERRERO, NICOLAS VARGAS GUERRERO y CAMILO VARGAS GUERRERO** en calidad de herederos determinados de **ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE**, herederos indeterminados de **ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE** y demás **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el inmueble que se pretende adquirir

Teniendo en cuenta, la aceptación del cargo de *Curador Ad-Litem* de los herederos indeterminados de Ana Lucia Guerrero Torrente y las Personas Indeterminadas, al que fue designado mediante providencia y de conformidad a lo establecido en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, en cuanto a la virtualidad y el uso de las tecnologías; se procede a notificar al doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, del auto admisorio de demanda proferido el veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Asimismo, se le advierte que cuenta con el término de veinte (20) días, para ejercer la defensa de su prohijado.

Se adjunta enlace del expediente digital: [📄 11001310304320230010700](#)

ADVERTENCIA: Si se acredita notificación previa, no se tendrá en cuenta esta notificación.

Favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 43 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Pbx: 601 3532666 Ext. 71343 (único teléfono habilitado a partir de la fecha)

Horario de Atención 08:00 A.M, 01:00 P.M y 2:00 P.M., 5:00 P.M.

Dir: carrera 10 N° 14-33 piso 2

Correo: ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

1- Para atender sus inquietudes o cualquier requerimiento verbal de aquellos que se acostumbraba a realizar presencialmente en la sede del Juzgado, sin necesidad de turno o cita previa, todos los días hábiles a partir del día primero (1º) de julio de 2020 en adelante, se tiene dispuesta una baranda virtual por medio de la aplicación Microsoft Teams, desde las ocho de la mañana (8:00 A.M.) hasta las diez de la mañana (10:00 AM).

Enlace Baranda Virtual:

Horario de atención: 8:00am a 10:00am

Unirse a reunión de Microsoft Teams

Más información sobre Teams | Opciones de reunión

Aviso legal

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

De: Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Enviado: viernes, 26 de julio de 2024 14:00

Para: Juzgado 43 Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RAD. 2023-00107 ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

Señores,

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

ccto43bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: **110013103043-2023-00107-00**
DEMANDANTE: BLANCA AMPARO HURTADO VARGAS
DEMANDADO: HEREDEREDOS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE ANA LUCIA GUERRERO TORRENTE

**ASUNTO: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM
SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL**

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 21 de mayo de 2024 y notificado por estado No.034 del 22 de mayo de 2024, comedidamente manifiesto que acepto y me posesiono en el cargo de CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

Entregado: RE: RAD. 2023-00107 ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

postmaster@gha.com.co <postmaster@gha.com.co>

Mié 31/07/2024 11:00

Para:Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (46 KB)

RE: RAD. 2023-00107 ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

[Notificaciones GHA](#)

Asunto: RE: RAD. 2023-00107 ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM Y SOLICITUD LINK EXPEDIENTE DIGITAL

11001310304320230010700

Fecha de consulta: 2025-07-08 09:01:44.21

Fecha de replicación de datos: 2025-07-08 09:01:00.27 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-06-09	Memorial al despacho	CERTIFICADO CANCELACION MATRICULA. LDMM			2025-06-11
2025-06-03	Memorial al despacho	FOTOGRAFIAS VALLA. LDMM			2025-06-04
2025-06-03	Memorial al despacho	TRAMITE NOTIFICACION. LDMM			2025-06-04
2025-05-15	Al despacho				2025-05-15
2025-05-13	Constancia secretarial	REMISION ENLACE EXPEDIENTE. LDM			2025-05-13
2025-05-07	Constancia secretarial	REMISION ENLACE EXPEDIENTE. LDMM			2025-05-07
2025-05-05	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.		2025-05-07	2025-05-09	2025-05-05
2025-04-22	Entrega de oficios	oficio 352 y 353			2025-04-22
2025-03-31	Recepción memorial	RECURSO REPOSICION EN SUBSIDIO APELACION. LDMM			2025-04-03

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL
DE BOGOTÁ D. C.

Carrera 10 n.º 14-33 piso 11

cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., primero (1) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Exp. No. 11001-40-03-038-2022-00693-00

PROCESO: Verbal de Pertenencia
DEMANDANTE: Ana María López Fonseca
DEMANDADOS: Mireya Consuelo Fonseca y persona indeterminadas

Vista que la constancia secretarial que antecede, y como quiera que el curador nombrado acreditó estar actuado como curador ad litem en más de cinco procesos al tenor de lo consagrado en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P., se releva del cargo al auxiliar Sergio Felipe Baquero Baquero y en su reemplazo se nombra a **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**¹, de conformidad con la citada norma.

Comuníquesele la anterior designación teniendo en cuenta los lineamientos que para tal fin dispuso el precepto 49 *ejusdem*.

NOTIFÍQUESE

DIANA PAOLA GORDILLO ROJAS

Juez

<p>Rama Judicial del Poder Público JUZGADO 38 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>La presente providencia se notifica por anotación ESTADO No. 013 de 2 de abril de 2024</p> <p>LUIS ALBERTO CARDOZO Secretario</p>
--

Diana Paola Gordillo Rojas

Firmado Por:

¹ Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co Proceso 2022-681

Juez
Juzgado Municipal
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f61a373879ee84b92fe9b29e113d3d5e3aec88adb03b114ea2960b6a70ef387c**

Documento generado en 01/04/2024 10:40:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 11001-40-03-038-2022-00693-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LÓPEZ FONSECA
DEMANDADO: MIREYA CONSUELO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 21 de mayo de 2024 y notificado por estado No.034 del 22 de mayo de 2024, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de CALI, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM conforme a los términos del artículo 48 y 49 del Código General del Proceso.

Como consecuente, solicito surtir la notificación personal en debida forma y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que asiste.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. N° 19.395.114 de Bogotá

T.P. N° 39.116 del C. S. de la J.

ACEPTACIÓN NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM// RAD:11001-40-03-038-2022-00693-00// DTE: ANA MARÍA LOPEZ FONSECA// DDO: MIREYA CONSUEO FONSECA Y PERSONAS INDETEMRINADAS// BPDV

Notificaciones GHA <notificaciones@gha.com.co>

Mar 28/05/2024 3:13 PM

Para:Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl38bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC:srojas@gha.com.co <srojas@gha.com.co>;Ana María Barón Mendoza <abaron@gha.com.co>;Maria Camila Agudelo Ortiz <mcagudelo@gha.com.co>;Brenda Patricia Díaz Vidal <bdiaz@gha.com.co>

 1 archivos adjuntos (108 KB)

ACEPTACIÓN 11001400303820220069300 AMLF.pdf;

Señores,

JUZGADO TREINTA Y OCHO (38) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.S.D

REFERENCIA: VERBAL DE PERTENENCIA
RADICADO: 11001-40-03-038-2022-00693-00
DEMANDANTE: ANA MARÍA LÓPEZ FONSECA
DEMANDADO: MIREYA CONSUELO FONSECA Y PERSONAS INDETERMINADAS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 expedida en Bogotá, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 21 de mayo de 2024 y notificado por estado No.034 del 22 de mayo de 2024, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM dentro del proceso de la referencia.

Comedidamente solicito acusar de recibido el presente correo y su archivo adjunto.

Cordialmente,

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

29/5/24, 10:12

Correo: Juzgado 38 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. - Outlook

C.C. 19.395.114 de Bogotá D.C

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

11001400303820220069300

Fecha de consulta: 2025-07-08 08:54:07.79

Fecha de replicación de datos: 2025-07-08 08:41:37.85 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-06-13	Acta audiencia	Se constituyó en audiencia prevista en los artículos 372 y 373 del C.G.P.			2025-07-02
2025-06-18	Recepción memorial	Memorial Justificación Inasistencia			2025-06-18
2025-06-10	Agreguese a autos	Citación Audiencia Viernes 13 de Junio 2025 10:00 AM			2025-06-10
2025-05-26	Envío Comunicaciones	Remite Link Inspección			2025-05-26
2025-05-26	Envío Comunicaciones	Respuesta Solicitud Remite Link Inspección Judicial			2025-05-26
2025-05-26	Recepción memorial	Solicitud			2025-05-26
2025-05-23	Envío Comunicaciones	Respuesta Solicitud			2025-05-23
2025-05-21	Recepción memorial	SOLICITUD LINK ENVIADO			2025-05-22
2025-05-15	Envío Comunicaciones	Constancia Notificacion Auto Niega Sustitución Curador			2025-05-15

248-2022

A Despacho de la señora Juez, hoy 31 de Octubre de 2023.


MARIA ESTHER BETANCUR GONZALEZ

Secretaria.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Pereira Risaralda, noviembre ocho de dos mil veintitrés.

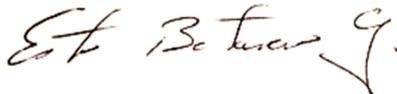
Vencido como se encuentra el término de que trata el Art. 108 Inciso 6° del Código General del Proceso, a más de que el emplazado señor JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ no hubiera comparecido al proceso, se le designa como Curador Ad Litem al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, con quien se surtirá la correspondiente comunicación.

Comuníquese la designación en la forma prevista por el Art. 49 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PEREIRA RISARALDA

CERTIFICO: Que por estado **No. 091 del 9 de noviembre de 2023**, notifico a las partes el contenido de la providencia anterior.



MARIA ESTHER BETANCUR GONZÁLEZ
Secretaria

Firmado Por:
Martha Lucia Sepulveda Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85ad40f038163b0ab0435c31716144b95931acc502fab859befccea2e326401c**

Documento generado en 08/11/2023 10:45:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Señores,

JUZGADO TERCERO (3º) CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (RISARALDA)

j03ccper@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

PROCESO: DECLARATIVO - VERBAL
RADICADO: 66001310300320220024800
DEMANDANTE: ADÁN JOSÉ MARÍN CANO Y OTROS
DEMANDADO: JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ Y OTROS

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Santiago De Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por el despacho mediante auto del 27 de noviembre de 2023 y notificado por estado No. 100 del 28 de noviembre de 2023, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM del emplazado **JORGE ENRIQUE AGUDELO GOMEZ**.

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de CALI, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM y se discierna el cargo; para este efecto requiero me indiquen cual es el trámite y cómo se va a proceder.

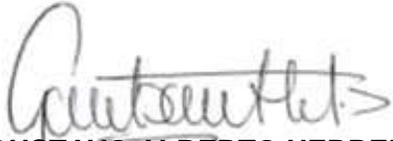
Como consecuente, solicito surtir la notificación personal en debida forma y computar el término de traslado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022, me permitan el acceso al expediente en su totalidad para que pueda ejercer el derecho de defensa y de contradicción que asiste.

Agradezco igualmente que, se acuse recibido de este correo y se computen términos una vez pueda acceder a la totalidad de las piezas procesales.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

66001310300320220024801

Fecha de consulta: 2025-07-08 08:50:42.34

Fecha de replicación de datos: 2025-07-08 08:40:34.72 



[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-04-11	A Despacho				2025-04-11
2025-04-03	TRASLADOS DE SECRETARIA				2025-04-02
2025-03-26	Auto	se PRORROGA el término para definir la instancia hasta por seis (6) meses más, que se contarán desde el vencimiento del término inicia			2025-03-26
2025-03-11	A Despacho				2025-03-11
2025-03-04	Auto	NEGAR la aclaración del proveído de 24-02-2025, pedida por el codemandado Jorge E. Agudelo G.			2025-03-11
2025-02-19	Registro de Proyecto				2025-02-19
2025-01-31	A Despacho				2025-02-19
2025-01-24	Auto	REVOCAR parcialmente el auto del día 07-11-2024 del Magistrado Carlos Mauricio García Barajas; en su lugar, se declara desierta, por extemporánea la apelación propuesta por el codemandado Jorge E. Agudelo G. contra la sentencia de primera instancia			2025-01-24
2025-01-23	Registro de Proyecto				2025-01-23

DETALLE DEL PROCESO

66001310300320220024800

Fecha de consulta: 2025-07-08 08:49:58.49

Fecha de replicación de datos: 2025-07-08 08:40:34.72 [i](#)



Descargar DOC



Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2024-10-10	Recepción Memorial	Respuesta entidad			2024-10-11
2024-09-23	Recepción Memorial	Memorial apelacion			2024-09-24
2024-09-18	Audiencia alegatos y fallo (C.G.P.)	Se realiza continuación de audiencia en donde se escuchan los alegatos de las partes y se profiere fallo concediendo parcialmente las pretensiones. Ambas partes interponen recurso de apelación y solicitan ampliar sus reparos conforme el art. 322 del CGP			2024-09-19
2024-09-18	Recepción Memorial	Memorial			2024-09-18
2024-09-17	Recepción Memorial	Memorial Sustitucion Poder			2024-09-17
2024-09-13	Recepción Memorial	Memorial sustitucion poder			2024-09-14
2024-09-04	Auto Interlocutorio	Auto Fija Audiencia			2024-09-05
2024-09-04	Recepción Memorial	Respuesta requerimiento			2024-09-04



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría Sala de Casación Laboral

OSSCL – 67412

Bogotá, D.C., 2 de diciembre de 2022

Doctor

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

Curador *ad litem* de Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana,
Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.

notificaciones@gha.com.co

Asunto: Recurso extraordinario de casación

Rad: 110013105023201600677-01

*Radicado interno Corte **90544***

Recurrentes: José Epinayú Uriana y otros

Opositor: La Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Magistrado Ponente: Dr. Omar Ángel Mejía Amador

Estimado doctor:

Le notificó que la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, mediante providencia de fecha 27 de septiembre de 2022, dispuso designar al abogado Gustavo Alberto Herrera Ávila como curador *ad litem* de Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez y Concepción Uriana Pushaina.

Por lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 8.º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, que rige a partir de su publicación, la notificación personal se surtirá con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica que suministre el interesado, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Esta notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles al envío de este mensaje.

La única dirección de correo electrónico dispuesta por la Secretaría de la Sala de Casación Laboral para la recepción de documentos es secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

Se adjunta copia de la providencia mencionada.

Atentamente,

FANNY ESPERANZA VELÁSQUEZ CAMACHO
Secretaría Sala de Casación Laboral

Señores,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA – SALA DE CASACIÓN LABORAL

Magistrado Ponente: Dr. Omar Ángel Mejía Amador

oficialcasacionlab04@cortesuprema.gov.co

secretarialaboral@cortesuprema.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Rad: 110013105023201600677-01

Radicado interno Corte 90544

Recurrentes: José Epinayú Uriana y otros

Opositor: La Nación - Ministerio de Comercio Industria y Turismo

Asunto: ACEPTACION NOMBRAMIENTO CURADOR AD-LITEM

GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, mayor de edad, DOMICILIADO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE CALI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del Consejo Superior de la Judicatura, en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia mediante auto AL600 del 17 de mayo del 2023 y notificado por estado No. 105 del 6 de julio del 2023, estando dentro del término concedido por la corporación, comedidamente manifiesto que acepto el cargo de CURADOR AD-LITEM de los sucesores procesales o herederos de los Señores Fernando Pushaina (Q.E.P.D), Cosiriria Pushaina Uriana (Q.E.P.D), Manuela Rodríguez Pérez(Q.E.P.D), Concepción Uriana Pushaina (Q.E.P.D) y José Epinayú Uriana (Q.E.P.D).

Para el ejercicio debido de la función para la que fui designado, ruego, además de tener en cuenta que mi domicilio es en la ciudad de CALI, se ordene que se me permita y facilite el acceso al expediente digital o virtual, incluidas todas las actuaciones, documentos y demás que obren en el mismo, entre ellas las sentencias de primera y segunda instancia, providencias dictadas, etc. Y adicionalmente, con el debido respeto pido se me de posesión del cargo como CURADOR AD-LITEM y se discierna el cargo; para este efecto requiero me indiquen cual es el trámite y cómo se va a proceder.

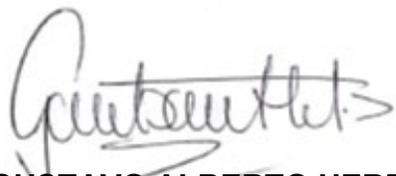
Finalmente, ruego ordenar y requerir a los apoderados de las partes o intervinientes en este proceso, y también a estas o estos últimos, para que a mi dirección electrónica, remitan copia integra de todas las piezas procesales respectivas, así como de los documentos y demás elementos de prueba que quienes fallecieron, debieron entregar en vida a su apoderado designado o a quien funge como apoderada especial de quienes no han fallecido, para el ejercicio de la acción judicial que nos ocupa, en cuanto en tales documentos puede encontrarse información valiosa o esencial para la atención de sus intereses a través de la postulación y

procurar la atención adecuada que corresponde, acorde con los derechos subjetivos de los que sean titulares, según el derecho material y el derecho objetivo.

NOTIFICACIONES

Recibo notificaciones en la Avenida 6 A Bis No. 35N – 100 Oficina 212, en la Ciudad de Cali, en la secretaría del despacho, y en el correo electrónico: notificaciones@gha.com.co

Cordialmente,



GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA

C.C. No. 19.395.114 de Bogotá

T.P. No. 39.116 del C.S. de la J.

11001310502320160067701

Fecha de consulta: 2025-07-08 08:44:02.63

Fecha de replicación de datos: 2025-07-08 08:30:01.04 [← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2025-01-16	Al despacho	Al despacho del Magistrado Ponente Dr. Omar Ángel Mejía Amador, expediente contentivo del recurso extraordinario de casación, una vez ejecutoriada la providencia del 14 de agosto de 2024. El expediente ingresó al despacho para sentencia el 24 de abril de 2024.			2025-01-16
2024-12-19	Recibida Aclaración Voto	ACLARACIÓN DE VOTO DR. IVAN MAURICIO LENIS			2024-12-19
2024-12-18	Recibida Aclaración Voto	ACLARACION DE VOTO DRA. CLARA INES LOPEZ DAVILA			2024-12-18
2024-11-22	Al Despacho para Aclaración y/o Salvamento Voto	ACLARACIÓN DE VOTO DR. IVÁN MAURICIO LENIS GÓMEZ - DRA. CLARA INÉS LÓPEZ DÁVILA			2024-11-22
2024-11-15	Fijación estado	Fijación estado	2024-11-18	2024-11-18	2024-11-15
2024-11-15	A Secretaría para Notificar	14/08/2024.			2024-11-15
2024-08-14	Niega Solicitud	PRIMERO: NEGAR la solicitud elevada por La Nación Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva. SEGUNDO: CONTINÚESE con el trámite correspondiente. Notifíquese, publíquese y cúmplase.			2024-08-14
2024-07-04	Al despacho	Informo al despacho del magistrado ponente, doctor Omar Ángel Mejía Amador, que, de acuerdo con lo ordenado en auto del 26 de junio de 2024, se corrió traslado por el término de tres (3) días hábiles a, José Epinayu Uriana, Fernando Pushaina, Cosiriria Pushaina Uriana, Manuela Rodríguez Pérez, Concepción Uriana Pushaina, y al mismo tiempo a Micaela Epiayu, sobre el incidente de nulidad allegado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, que inicio del 28 de junio de 2024 al 02 de julio de 2024: Pese al termino concedido, a la fecha no se recibió respuesta por parte de los mencionados.			2024-07-04

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, siete 7 de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

Auto Interlocutorio No. 162

Proceso No.:	76001-33-33-008-2019-00359-00
Demandantes:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES – notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Demandado:	Mauricio Javier Vidal Forero Sucesor Procesal de la demandada EDDY ORLANDA FORERO DE VIDAL
Medio de Control:	Nulidad y Restablecimiento del Derecho – Lesividad -
Asunto:	Nombramiento curador ad-litem

Procede el Despacho pronunciarse sobre la designación de un Curador Ad-Litem que asuma la defensa de los Herederos Indeterminados de la señora EDDY ORLANDA FORERO DE VIDAL (q.e.p.d.) dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

La Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones -, a través de apoderada judicial, instauró demanda contra la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal, con el fin que se declarara la nulidad de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. SUB 292652 del 19 de diciembre de 2017, “por medio de la cual se reconoce y ordena el pago de una pensión de sobreviviente a favor de la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal, en calidad de cónyuge del señor Luis Mario Vidal Gómez, con un porcentaje del 100%”.
- Resolución No. SUB 300682 del 20 de noviembre de 2018, “por medio de la cual (i) se redistribuye la mesada pensional reconocida en la Resolución No. SUB 292652 de 2017, entre la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal y el joven Mario Vidal Colorado, en calidad de hijo del causante y (ii) se deja en suspenso el reconocimiento de la pensión de sobrevivientes a favor de la señora Ana Milena Colorado Fajardo, en calidad de compañera permanente del señor Luis Mario Vidal Gómez”.

A título de restablecimiento del derecho, se solicitó que se declarara que la señora Forero De Vidal, no tenía derecho a la pensión de sobreviviente reconocida a su favor con ocasión del fallecimiento del señor Luis Mario Vidal Gómez y, en consecuencia, se ordenara la devolución de todo lo que le fue pagado entre el 1 de noviembre de 2017 al 30 de abril de 2019.

Una vez revisado el escrito de demanda y sus anexos, el Despacho mediante Auto Interlocutorio No. 0173 del 13 de abril de 2024 resolvió admitir la misma y en consecuencia ordenó notificar personalmente a los demandados señores Eddy Orlanda Forero De Vidal, Maria Andrés Vidal Colorado y Ana Milena Colorado Fajardo.

Encontrándose la demanda pendiente de notificación personal, a través del Auto Interlocutorio No. 216 del 8 de abril de 2022, se resolvió decretar la interrupción del proceso por configurarse la causal contemplada en el numeral 1 del artículo 159 del CGP. Además, se le requirió a Colpensiones que informara si deseaba continuar el proceso contra los herederos de la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal, para lo cual debía allegar los documentos que acreditaran tal condición, así como sus direcciones de notificación.

El 16 de mayo de 2022, la apoderada judicial de Colpensiones señaló que, la Entidad no tenía información acerca de los herederos de la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal, sin embargo, en el expediente pensional del señor Luis Mario Vidal Gómez, se encontró manifestación juramentada de la aquí demandada, en donde se indicó que producto de la unión con el causante procrearon siete (7) hijos; además, se identificó una Acción de Tutela

promovida por el señor Mauricio Javier Vidal Forero, quien se presume es hijo de la señora Eddy Orlanda Forero De Vidal.

Es así, que el Despacho mediante auto interlocutorio No. 450 del 28 de julio de 2022 requirió a Colpensiones adecuar el escrito de demanda, de acuerdo con las nuevas situaciones fácticas suscitadas dentro del proceso.

El 9 de agosto de 2022, la apoderada judicial de Colpensiones presentó reforma de la demanda, en lo referente a las partes, las pretensiones, los hechos y las pruebas.

En consecuencia, el Despacho por auto interlocutorio No. 583 del 19 de septiembre de 2022 dispuso tener al señor Mauricio Javier Vidal Forero y demás herederos indeterminados, como sucesores procesales de la demandada Eddy Orlanda Forero de Vidal (q.e.p.d.), admitiendo la reforma de la demanda presentada y ordenando la notificación personal al sucesor procesal, como el emplazamiento a los herederos indeterminados de la fallecida.

De esta manera, la secretaria del despacho, realizó el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas conforme el art. 108 del C.G.P. y el art. 10 de la ley 2213 de 2022, el día 25 de noviembre de 2024 en la plataforma de Registro Nacional en Justicia XXI Web – TYBA. (Visible índice No. 71 del expediente SAMAI)

El término de los 15 días consagrados en el art. 108 Ibidem corrieron entre los días, 26 de noviembre de 2024 al 16 de diciembre de 2024, según conteo de términos visible en la constancia secretarial que reposa en el índice No. 74 del expediente electrónico SAMAI.

CONSIDERACIONES

La figura del Curador Ad Litem no fue regulada en la Ley 1437 de 2011, por lo que en atención al artículo 306 ejusdem, nos debemos remitir a lo establecido en el Código General del Proceso.

El Curador Ad Litem es la persona encargada de asumir la defensa de la parte que por alguna circunstancia no puede concurrir al proceso o cuando esta sea un incapaz y por dicha circunstancia no pueda asumir su defensa. Lo designa el juez encargado del proceso y su función principal es asumir la defensa de la parte que representa en el proceso.

Al respecto es preciso señalar que la figura del Curador Ad Litem puede efectuar todos los actos procesales a excepción de aquellos que le corresponden solo a la parte, por ende, no podrá llegar a disponer del derecho el litigio, es decir, que no puede conciliar, transigir, ni allanarse, pues dichos actos solo le conciernen a la parte. Quien actúa como Curador Ad Litem en un proceso solo podrá hacerlo hasta que concurra su representado o quien representanta a este último.

Las funciones del Curador Ad Litem, están consagradas en el artículo 56 del Código General del Proceso, de la siguiente manera:

“Artículo 56. Funciones y facultades del curador ad litem.

El curador ad litem actuará en el proceso hasta cuando concurra la persona a quien representa, o un representante de esta. Dicho curador está facultado para realizar todos los actos procesales que no estén reservados a la parte misma, pero no puede recibir ni disponer del derecho en litigio.”

Ahora bien, en el Artículo 48 del Código General del Proceso se señala:

“...Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente...” (Se destaca)

Dicha designación, ha sido analizada por la Corte Constitucional en Sentencia C-083 de 2014, en el que se permite realizar un parangón entre los curadores *ad-litem* nombrados como defensores de oficio y los destinados por lista de auxiliares, en el siguiente sentido:

“...el legislador no viola los derechos a la igualdad y al trabajo de los abogados que son nombrados curadores ad litem, en calidad de defensores de oficio, al obligarlos a prestar sus servicios de manera gratuita (num. 7, art. 48, CGP), aunque el resto de los auxiliares de la justicia sí sean remunerados. Se trata de un trato diferente que se funda en un criterio objetivo y razonable, en tanto propende por un fin legítimo (asegurar el goce efectivo del acceso a la justicia), por un medio no prohibido y adecuado para alcanzarlo. Se reitera, además, que se trata de una carga que no es desproporcionada y que, inspirada en el deber de solidaridad, permite que un grupo de personas que desempeñan una labor de dimensiones sociales (prestar servicios jurídicos), colaboren en la garantía efectiva del derecho de acceso a la justicia en situaciones en que esta puede verse obstaculizada (...)”

En vista de lo anterior, se procederá a designar Curador Ad Litem a título de defensor de oficio de los herederos indeterminados de la señora Eddy Orlanda Forero de Vidal, quien desempeñará el cargo en forma gratuita, según lo dispuesto por el artículo 48 del CGP, incluyendo tres nombres de abogados que ejercen habitualmente la profesión, en atención a que la Lista de Auxiliares que se encuentra vigente a la fecha, conforme al Acuerdo No. 10448 de 2015¹, no contempla la categoría de Curador Ad Litem, donde el cargo será ejercido por el primero que concurra a notificarse del Auto, lo que conllevaría a la aceptación del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali,

RESUELVE

PRIMERO: NOMBRAR como Curador Ad Litem, para ejercer la defensa de los herederos indeterminados de la señora Eddy Orlanda Forero, a los siguientes abogados:

- a) **GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y portador de la tarjeta profesional No. 39.116 del C.S.J.; número de contacto telefónico: 602 659 40 75. Correo electrónico: notificaciones@gha.com.co.
- b) **JUAN SEBASTIÁN BOBADILLA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.032.485.932 y portadora de la tarjeta profesional No.314.421 del C.S.J.; Correo electrónico: jbobadilla@gha.com.co.
- c) **WILCHES VARGAS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.590.424 y portador de la tarjeta profesional No.65.538 del C.S.J.; número de contacto telefónico:300 659 81 44. Correo electrónico: winstonwilchesv@hotmail.com.

SEGUNDO: Por Secretaría **COMUNÍQUESELE** el nombramiento a cada profesional del derecho descritos con antelación.

TERCERO: ADVIÉRTASE a los designados que de conformidad con lo prescrito en el artículo 48 del Código General del Proceso, el cargo de Curador Ad Litem es de obligatoria aceptación y que deben comparecer a notificarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: Se tendrá como Curador Ad Litem a quien primero manifieste, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación del nombramiento, la aceptación del cargo.

Notifíquese y Cúmplase,

MÓNICA LONDOÑO FORERO
Jueza

¹ “Por el cual se reglamenta la actividad de Auxiliares de la Justicia”

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., once (11) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Rad No. 50-2021-00683

1. Téngase en cuenta que el demandado **Jairo Andrés Martín Vargas** contestó oportunamente a la demanda y propuso excepciones de mérito¹, de las cuales se correrán traslado una vez venza el traslado de la demanda respecto de todos los demandados.

2. El escrito donde la parte actora descorre traslado de las excepciones² propuestas será tenido en cuenta en el momento procesal oportuno.

3. Se reconoce personería para actuar a la abogada **Nelly Vanesa Méndez Farfán** como apoderada judicial de **Fabián Eduardo Martín Vargas** y **Laura Valentina Martín Vargas**, con las facultades contenidas en el artículo 77 del Estatuto Procesal y las demás otorgadas en el acto de apoderamiento³.

6. Se tienen por notificados por conducta concluyente a los demandados **Blanca Lilia Vargas Carvajal**, **Fabián Eduardo Martín Vargas** y **Laura Valentina Martín Vargas** conforme al inciso primero del artículo 301 *ibidem*. Por secretaría contabilícese el término de traslado de la demanda, sin perjuicio de tener en cuenta la contestación ya presentada en el momento procesal oportuno⁴ (art. 442 núm. 1 *ejusdem*).

7. Respecto de la solicitud de vincular a la señora **Blanca Lilia Vargas Carvajal como parte del extremo pasivo (archivo 29)**, en su condición de compañera supérstite, deberá acreditarse que ya se inició proceso de sucesión del deudor fallecido y que a ella le fue reconocida tal condición conforme lo establece el artículo 87 del Estatuto Procesal inciso 3. Como esa situación no está acreditada su solicitud se niega.

Sobre este mismo punto y en relación con la manifestación de la parte demandante (archivo 31), este a lo aquí resuelto.

8. Téngase en cuenta que se encuentra vencido el plazo de emplazamiento de los herederos indeterminados del señor **José Jairo Martín Astroz**.

Desígneseles a los herederos indeterminados del señor **José Jairo Martín Astroz**, como curador ad litem a **Gustavo Alberto Herrera Ávila**⁵, quien puede ser ubicado en la dirección calle 69 No. 4 - 48, oficina 502 Edificio 69, teléfono 317 3795688 - 7616436 y correo electrónico notificaciones@gha.com.co, quien deberá concurrir a notificarse de la demanda inmediatamente, so pena imponerle las sanciones a las que hubiese lugar. Comuníquese la designación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JD

¹ Cuaderno 1, archivo 26

² Cuaderno 1, archivo 28

³ Cuaderno 1, archivo 27 pág. 17 a 20

⁴ Cuaderno 1, archivo 27; archivo 29

⁵ Exp. 202300517

PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

Firmado Por:

Pilar Jimenez Ardila
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 050
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad2dedb33bef90eac691a3053910803e377c5e89b890df043be07cb97135235c**
Documento generado en 11/06/2025 11:36:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

República de Colombia
Rama Judicial



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Referencia: Pertenencia
Demandante: Jairo Eduardo Prieto Parada
Demandado: Fernando Zamudio y Otros.
Radicado: 11001310301520170066800
Proveído: Nombra Curador

1. Como quiera que, el curador designado no se hizo parte en el presente proceso, se le releva del cargo y en su lugar, se dispone:

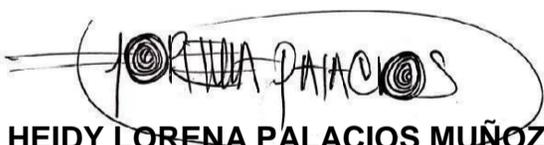
1.1. Designar, a Gustavo Alberto Herrera Ávila, para que desempeñe el cargo de *curador ad – litem* de los demandados y las demás personas indeterminadas.

1.2. Adviértase al designado que el cargo es de forzosa e inmediata aceptación, so pena de hacerse acreedor a las sanciones disciplinarias a que haya lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. (Artículo 48, regla 7ª del C.G. del P.)

1.3. Comuníquese telegráficamente o por el medio más expedito esta decisión al curador designado a la dirección electrónica notificaciones@gha.com.co con el fin de que concurra a aceptar el cargo a más tardar dentro del quinto (5) día siguiente a la recepción de la comunicación que le notifique su nombramiento.

1.4. En caso de que no comparezca el curador designado, secretaría ingrese el expediente al Despacho para resolver como corresponda.

NOTIFÍQUESE,


HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Jueza



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 14 de mayo de 2025

Proceso (Cd01Principal) No. 2022-00317

Como quiera que el curador ad litem justificó la no aceptación del cargo, se le releva del mismo. En su lugar se designa a GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA quien podrá ser notificado al correo notificaciones@gha.com.co

Comuníquesele y adviértasele que la aceptación del cargo es forzada de conformidad con lo señalado en el numeral 7 del artículo 48 de la codificación en comento.

NOTIFÍQUESE,


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No 037 del 15 de mayo de 2025


Rosa Liliana Torres Botero
Secretaría